

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 13 de julio de 2011, número extraordinario 214.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 175 del Código Financiero para el Estado, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la atención a las necesidades de la población Veracruzana constituye el principal objetivo de la presente Administración Pública Estatal, a fin de hacer de Veracruz el estado próspero que todos los veracruzanos, avecindados y residentes queremos.

Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene dentro de sus prioridades, impulsar decididamente, las políticas y acciones que impacten favorablemente en el desarrollo integral del Estado, destinando cada uno de los recursos captados por el Estado en ejercicio de sus facultades de recaudación, hacia acciones concretas y específicas, de manera transparente y bajo la consideración de diversos sectores sociales fortaleciendo la cultura tributaria de nuestra entidad.

Que con el propósito de apoyar decididamente la modernización de la entidad, se contempló dentro del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dentro del título primero De los Impuestos, del libro tercero De los Ingresos Estatales, reformando el artículo 136; y se adicionaron los artículos 136 A al 136 R del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que conforme a lo previsto por el Código Financiero en su artículo 136 R, la recaudación del impuesto a que se refiere, se destinará, en partes iguales, al financiamiento del Gasto Público en el rubro de Seguridad Pública y de Combate a la Pobreza.

Que esta acción incidirá positivamente en el fortalecimiento de la Seguridad Pública y el Combate a la Pobreza en nuestro Estado, sobre todo al contarse con un mecanismo transparente y eficaz, encargado de la administración de los importes incorporados al patrimonio fideicomitado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases, para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Estatal Sobre

Tenencia o Uso de Vehículos, que tendrá como fin, precisar los criterios y mecanismos para la solicitud, transferencia, financiamiento y aplicación de recursos en programas y proyectos de inversión en materia de Seguridad Pública y Combate a la Pobreza.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una Entidad Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. La captación de los recursos derivados del entero del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se causen, atendiendo a las disposiciones legales contempladas por el Código Financiero para el Estado;

II. La inversión y manejo transparente de los importes captados, contando para ello con la intervención del Ejecutivo y Legislativo estatal, municipios y el sector privado; y

III. La aplicación del patrimonio del Fideicomiso al financiamiento del gasto público en los rubros de Seguridad Pública y Combate a la Pobreza.

Artículo 4. Serán parte del Fideicomiso:

I. Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Fiduciario: La Institución Fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación.

III. Fideicomisario en primer lugar: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IV. Fideicomisario en segundo lugar: Las personas físicas o morales a las que se les otorgue ese carácter, siempre que se encuentren directamente vinculadas al sector privado de la entidad.

Artículo 5. El patrimonio del fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por la aportación inicial que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente, en los términos de la Ley de la materia.

II. Por las aportaciones mensuales posteriores, que lleve a cabo el mismo Fideicomitente, equivalente al 100% de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos de la Ley de la materia.

III. Por las aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales, con la finalidad de estimar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso.

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso.

V. Por las aportaciones que, en su caso, realicen el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, a través de sus dependencias.

VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio Fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto;

II. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión, reinversión y ejercicio del patrimonio Fideicomitado; y

III. Las demás que señale el presente Decreto, así como aquéllas que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que se deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Secretario: El que sea designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Vocales:

1. El Secretario de Gobierno;
2. El Secretario de Seguridad Pública;
3. El Secretario de Finanzas y Planeación;
4. El Secretario de Educación;
5. El Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
6. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;
7. El Secretario de Comunicaciones;
8. El Secretario de Desarrollo Social;
9. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
10. El Secretario de Salud;
11. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
12. Tres representantes del Congreso del Estado;
13. Los presidentes municipales de: Coatzacoalcos, Córdoba, Cosamaloapan, Xalapa, Minatitlán, Poza Rica, Tuxpan, Veracruz, Tehuipango, Zontecomatlán, Atlahuilco, Soteapan y Tatahuicapan; y
14. Cinco representantes del Sector Empresarial del Estado.

IV. Comisario: El Contralor General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente. Los representantes del Sector Empresarial del Estado, serán invitados a participar por el Presidente del Comité Técnico.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión y reinversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;

II. Conocer el calendario en que la Secretaría de Finanzas y Planeación, llevará a cabo las aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso;

III. Aprobar el presupuesto anual del Fideicomiso, el programa de obras y acciones anuales, los criterios para la aplicación de economías y rendimientos financieros e instruir al Fiduciario, a través del Secretario del Fideicomiso, sobre la liberación de los montos autorizados a cada una de las obras y acciones:

IV. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario;

V. Tomar cuentas anualmente al Fiduciario y Secretario del Fideicomiso sobre la administración del Fideicomiso;

VI. Aprobar las Reglas de Operación, el Programa Operativo y el calendario anual de sesiones del Fideicomiso;

VII. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a las personas que sean designadas apoderadas para la administración y defensa del patrimonio fideicomitado; y

VIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por este Decreto, el Contrato de Fideicomiso, así como por sus Reglas de Operación, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo, y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico;

II. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacione directa o indirectamente con los fines del Fideicomiso;

III. Rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del Fideicomiso;

IV. Cumplir con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio Fideicomitado;

V. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que le dirija el Comité Técnico a través del Secretario del Fideicomiso;

VI. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incremento o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad;

VII. Disponer lo necesario para la correcta conservación de los documentos financieros y administrativos del Fideicomiso;

VIII. Suscribir por instrucciones del Comité Técnico toda clase de convenios y contratos, pudiendo delegar en el Secretario del Fideicomiso la realización de actos de administración, así como emitir las convocatorias necesarias para el cumplimiento de sus fines; y

IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. En el contrato de fideicomiso que se celebre, se deberá precisar, además de los derechos y obligaciones de las partes, las sanciones a las que se hará acreedor el Fiduciario, en caso de incumplimiento a los fines del fideicomiso.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del fondo y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 15. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, la extinción del Fideicomiso podrá generarse cuando se apruebe una reforma o adición al Código Financiero para el Estado, que genera la necesidad de esa medida.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán al Gobierno del Estado.

Artículo 16. El Fideicomiso Público contará con una estructura administrativa encargada de gestionar, controlar, vigilar y supervisar la adecuada liberación de los recursos del

Fiduciario a las dependencias y entidades ejecutoras. El gasto administrativo será financiado, exclusivamente con los rendimientos financieros del mismo.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Planeación, estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 18. El Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

Artículo 19. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictamen de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones para celebrar el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 924